



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/33/L.14
19 octubre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 81 c) del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión
y el Castigo del Crimen de Apartheid

Bulgaria, Burundi, Cuba, Egipto, Ghana, Guyana, Madagascar, Mongolia
Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana y
Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII), de 11 de marzo de 1977 y 7 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 26 de agosto de 1978,

Reafirmando su firme convicción de que el apartheid constituye una total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas así como una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que tanto la ratificación de la Convención y la adhesión a ella sobre una base universal como la aplicación de sus disposiciones son indispensables para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el Apartheid, 1978, y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos legítimos e inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, exige más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/33/148);

2. Expresa su satisfacción por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible teniendo plenamente en cuenta las pautas preparadas por el Grupo de los Tres de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. Exhorta una vez más a todos los Estados que aún no se han hecho partes en la Convención a que lo hagan y a que la ratifiquen sin demora;

5. Acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones que se le han encomendado en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. Hace un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid;

7. Pide al Secretario General que en los próximos informes anuales que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.